



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las cuotas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTICULO 5º.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. Haber sido declarados pobres por precepto legal. 2. Haber obtenido el



beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6º.- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFAS

ARTICULO 7º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes

1.- COPIA DOCUMENTOS.

A) Copias impresas de documentos:

DIN A-4:	0,10 €
DIN A-4 color:	0,50 €
DIN A-3:	0,20 €
DIN A-3 color:	1,00 €
DIN A-2:	1,00 €
DIN A-2 color:	1,50 €
DIN A-1:	1,80 €
DIN A-1 color:	2,20 €
DIN A-0:	3,40 €
DIN A-0 color:	4,00 €

B) Datos soporte digital:

- Información documental, fotográfica y cartográfica, en formato matricial (raster), por cada megabyte (mínimo 10 MB): 0,04 €
- Información geográfica vectorial, por cada megabyte: 0,40 €
- Información tabulada, por cada 1000 registros (mínimo 1000 registros): 0,40 €



C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00

AJUNTAMENT DE GANDIA

2.- TARJETAS MUNICIPALES

- Duplicados de tarjetas electrónicas municipales..... 3 €

3.- LICENCIAS

3.1 Licencias de utilización:

	Tarifa m2
1ª Utilización:	1,30 €
2ª utilización:	0,26 €

3.2. Licencias de segregación o parcelación urbanística y de división de unidades urbanísticas:

- a) En suelo urbano y urbanizable360 €
En caso de resultar más de dos parcelas o unidades, 60 € más por cada una de las resultantes que excedan de dos.
- b) En suelo no urbanizable.....112 €
- c) En caso de resultar más de dos parcelas o unidades, 20 € más por cada una de las resultantes que excedan de dos.

4- INFORMES DE URBANISMO

Informe compatibilidad vivienda turística.....	50 €
Informe/certificado sobre compatibilidad urbanística de usos.....	65 €
Informe/certificado urbanístico sobre condiciones parcela.....	120 €
Cédula de garantía urbanística art. 227 LOTUV.....	200 €

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

ARTICULO 8º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

ARTICULO 9º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTICULO 10º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe con la solicitud correspondiente, o en el momento de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, a través de los



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00

medios establecidos por el Ayuntamiento

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada en sesión de Pleno de _____, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.